

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

¿Qué contempla el régimen con respecto a la condonación de intereses?

Los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión serán condonados en distintos porcentajes en función de la fecha de adhesión y de la modalidad de pago dentro del plan de facilidades.

- En la medida que la deuda se cancele por pago contado o en un plan de facilidades de pagos de hasta 3 cuotas:
 - a) Si la adhesión ocurre dentro de los primeros 30 días corridos desde el 17 de julio de 2024: condonación del 70% de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión.
 - b) Si la adhesión es a partir de los 31 días corridos y hasta los 60 días corridos desde el 17 de julio de 2024: condonación del 60% de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión.
 - c) Si la adhesión es a partir de los 61 días corridos y hasta los 90 días corridos desde el 17 de julio de 2024: condonación del 50% de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión.
- En la medida que se cancele la deuda a través de un plan de facilidades de pago de más de 3 cuotas:
 - a) Si la adhesión ocurre dentro de los primeros 90 días corridos desde el 17 de julio de 2024: condonación del 40% de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión.
 - b) Si la adhesión se da a partir de los 91 días corridos desde el 17 de julio de 2024: condonación del 20% de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión.

Será condonada la totalidad de los intereses resarcitorios y punitorios correspondientes a obligaciones fiscales (incluidos anticipos y pagos a cuenta) canceladas hasta el 31 de marzo de 2024. La condonación incluye los intereses resarcitorios y punitorios incorporados a planes de facilidades de pago relacionados con anticipos o pagos a cuenta debidamente cancelados hasta el 31 de marzo de 2024.

También aplica el beneficio cuando los anticipos y pagos a cuenta dejaron o dejen de ser exigibles en virtud de las presentaciones de declaraciones juradas formalizadas con anterioridad al 9 de julio de 2024 o por declaraciones juradas rectificativas que deban presentarse en virtud de la regularización establecida en el mismo.

Asimismo, la condonación resultará aplicable a los intereses transformados en capital, cuando el tributo o capital original haya sido cancelado hasta el 31 de marzo de 2024, siempre que el mismo se encuentre contemplado entre las obligaciones comprendidas en este régimen.

En el caso de refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes al 31 de marzo de 2024, los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de consolidación original serán condonados por el equivalente al 30%.

Por su parte, en los casos en que el tributo o capital original hubiera sido cancelado con posterioridad al 31 de marzo de 2024 y antes del 9 de julio de 2024, el beneficio de condonación solo alcanzará a aquellos intereses que se calculen sobre los intereses capitalizados, siempre que ambos -intereses transformados en capital y sus correspondientes resarcitorios- se regularicen en el marco de este régimen.

Fuente: Artículos 6 y 8 Ley 27.743 y artículos 20 y 21 Resolución General 5.525/2024